



<b>COVE</b>	042C4T1O401GOL3I0ISY
<b>N/Refª</b>	Exp: 14113600J Doc: 14113I27N
<b>Interesado:</b>	AYUNTAMIENTO DE LA HISTORICA VILLA DE ADEJE SECRETARIA GENERAL
<b>Asunto:</b>	DECRETO DE LA ALCALDÍA POR EL QUE SE DESIGNAN CONCEJALES DE ÁREA Y SE ESTABLECE UN NUEVO RÉGIMEN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

## **A N U N C I O**

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto núm. **ALC/428/2019**, de 3 de septiembre9, del siguiente tenor:

**«(...) DECRETO DE LA ALCALDÍA POR EL QUE SE DESIGNAN CONCEJALES DE ÁREA Y SE ESTABLECE UN NUEVO RÉGIMEN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.**

Como se ha puesto de manifiesto en anteriores decretos de delegación de competencias, esta Alcaldía concibe la delegación como una manera de imprimir cercanía y eficacia a la gestión municipal, por ello las delegaciones siempre se han conferido con la declarada voluntad de que constituyan una herramienta útil para el buen funcionamiento del Ayuntamiento.

Teniendo presente esa finalidad de lograr una cercana y eficaz gestión municipal al servicio de los vecinos, esta Alcaldía permanentemente busca la mejor adaptación posible entre los servicios municipales y las atribuciones delegadas a los miembros del grupo de gobierno, de modo que el Ayuntamiento, con cada reorganización, gane no sólo en eficacia y eficiencia, sino también en transparencia e intermediación. Por eso, tradicionalmente se ha venido estableciendo, con carácter previo a las delegaciones, una estructura organizativa basada en grandes áreas de gobierno de las que dependía el resto de la organización administrativa, de forma que la diversidad de actuaciones de la administración municipal se ordenase al objetivo de prestar una mejor, más eficaz y cercana atención a la ciudadanía.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, consagró esta forma organizativa al permitir la estructuración de la Corporación en áreas de gobierno, conjugándolas con las delegaciones de competencias del Alcalde a Tenientes de Alcalde u otros Concejales, a los que se asigne la titularidad de las áreas con funciones rectoras y gerenciales. Así, el artículo 39.1 prevé que en los municipios en los que exista Junta de Gobierno Local por acuerdo del Pleno, la Corporación municipal se podrá estructurar en áreas de gobierno cuya denominación, composición y número se establecerá en dicho acuerdo, a propuesta del Alcalde.

Habiéndose celebrado el pasado día 26 de mayo elecciones locales para la renovación de la totalidad de los miembros integrantes de las Corporaciones Locales españolas, y una vez celebrada la sesión constitutiva de la Corporación el pasado día 15 de junio, se realizó una nueva estructuración de la Corporación en áreas de gobierno en la sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 2 de julio de 2019, estructuración que, a su vez, fue desarrollada por decreto de esta Alcaldía de la misma fecha, estableciendo la organización interna de las nuevas área de gobierno de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del referido artículo 39.

Asimismo, mediante el Decreto ALC/373/2019, de 2 de julio, se estableció un régimen de delegaciones de la Alcaldía basado en la nueva estructura, que, por razones de claridad y seguridad jurídica se formalizó en una resolución que recoge tanto la designación de los Concejales de Área como la delegación de competencias de la Alcaldía en los miembros de la Corporación.

La renuncia a su cargo formulada por la Concejala del Área de Turismo e Innovación motivó que esta Alcaldía tuviese que proponer al Pleno una reorganización de la estructura vigente para que las importantes funciones que la Concejala cesante venía desempeñando como parte del ámbito material de su área de gobierno pudiesen ser asumidas por otros concejales del grupo de gobierno sin producir con ello un desequilibrio en el reparto de competencias que mermase la eficacia de la administración municipal. Es por ello que en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto, el Pleno, a propuesta de esta Alcaldía, realizó una nueva estructuración de la Corporación en áreas de gobierno y, en su virtud, mediante este decreto se va a proceder a efectuar una modificación del régimen de competencias delegadas por la Alcaldía en los concejales de área, congruente con la nueva estructura, y que para una mejor claridad y comprensión se materializará en un decreto que sustituya en su integridad al ALC/373/2019, de 2 de julio.

Considerando que el artículo 40 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, atribuye al Alcalde la designación de los Concejales titulares de las áreas de gobierno en las que se estructure la Corporación.

Considerando que los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, permiten al Alcalde delegar el ejercicio de sus competencias, siempre con respeto a los límites fijados por el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 31.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, así como por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la medida en la que regulan las competencias que no pueden ser objeto de delegación.

Visto lo informado por la Secretaría con ocasión de la organización de la Corporación en relación a la designación de los titulares de las áreas de gobierno y a las delegaciones de competencias de la Alcaldía y habiendo comprobado que este decreto cumple con los requisitos tanto formales como materiales puestos de manifiesto en dicho informe.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, haciendo uso de las atribuciones que la normativa indicada confiere a la Alcaldía, HE RESUELTO:

**PRIMERO.- REALIZAR UNA NUEVA DESIGNACIÓN COMO CONCEJALES DE ÁREA** a los miembros de la Junta de Gobierno Local, según se detalla a continuación, los cuales

serán responsables de las Áreas de Gobierno en las que se ha estructurado la Corporación por acuerdo del Pleno y por el decreto de la Alcaldía que lo desarrolla:

- **Don Epifanio Jesús Díaz Hernández:** Concejal del Área de Buen Gobierno.
- **Doña María Rosario Clavijo Maza:** Concejal del Área de Cultura.
- **Doña María Mercedes Vargas Delgado:** Concejal del Área de Bienestar Comunitario.
- **Don Adolfo Sebastián Alonso Ferrera:** Concejal del Área de Turismo y Deportes.
- **Don Manuel Luis Méndez Martín:** Concejal del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo.
- **Doña Amada María Encarnación Trujillo Bencomo:** Concejal del Área de Salud y Calidad de Vida.
- **Doña María Esther Rivero Vargas:** Concejal del Área de Movilidad, Obras y Servicios.

Estos Concejales ejercerán, dentro de su Área, las funciones previstas por el artículo 40.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en los términos que se desprenden de las delegaciones que se contienen en los siguientes puntos dispositivos de este decreto.

**SEGUNDO.- EFECTUAR** a favor de los Concejales relacionados en el punto dispositivo anterior una delegación general de competencias de la Alcaldía en el ámbito material de las áreas de gobierno respecto de las que han sido designados como Concejales de Área, tal y como aquellas han sido establecidas por acuerdo del Pleno y desarrolladas por decreto de esta Alcaldía.

La delegación general de atribuciones a favor de los citados Concejales comprende tanto la dirección del Área correspondiente como su gestión y abarca todas las facultades delegables de la Alcaldía, incluyendo la potestad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como la firma de cuantos documentos, actos de trámite, resoluciones y propuestas de resolución o acuerdo sean necesarios para la ejecución de la citada delegación, sin perjuicio de las facultades que se reserva la Alcaldía y las que han sido delegadas a otros órganos.

En todo caso, a los Concejales de Área se les delegan las siguientes facultades:

- a)** En el ámbito competencial de su Área de Gobierno y hasta el límite de sus competencias delegadas, el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, incluyendo la autorización del gasto (fase A), la disposición o compromiso del gasto (fase D), así como el reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O) y la aprobación, en su caso, de aquellos actos que impliquen acumulación de fases en el proceso de gestión del gasto (AD y ADO).
- b)** Dentro del ámbito competencial de su Área de Gobierno, la expedición de órdenes de pago con el carácter de "a justificar" y la aprobación de sus cuentas justificativas.
- c)** Las contrataciones de toda clase, en el ámbito competencial de su Área de Gobierno, que puedan adjudicarse como contrato menor, excluidos los contratos de obras.
- d)** El seguimiento y control de la ejecución de los contratos directamente relacionados con el ámbito competencial de su Área de Gobierno, sin perjuicio de la competencia de la Concejalía del Área de Buen Gobierno para tramitar y aprobar los expedientes relativos a los efectos y extinción de los contratos que no puedan adjudicarse como contrato menor.

- e)** La aprobación de los proyectos de servicios, cuando tenga las competencias delegadas para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- f)** La aprobación y suscripción de los convenios administrativos que celebre la Corporación en materias del ámbito competencial de su Área de Gobierno, con excepción de aquellos que deban ser aprobados por el Pleno.
- g)** La solicitud de subvenciones directamente relacionadas con el ámbito competencial de su Área de Gobierno y la aprobación de sus proyectos y, en su caso, de la correspondiente aportación municipal.
- h)** La concesión de subvenciones directamente relacionadas con el ámbito competencial de su Área de Gobierno y la aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias, cuando el importe total que se deba autorizar (fase A de gasto) no supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios.
- i)** La potestad inspectora en el ámbito competencial de su Área de Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones de la Concejalía de Movilidad, Obras y Servicios y del Negociado de Sanciones de ella dependiente para la instrucción de actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de un expediente sancionador de los reservados a dicha Concejalía.
- j)** La habilitación para el uso temporal de bienes públicos con ocasión de la realización de actividades directamente relacionadas con el ámbito competencial de su Área de Gobierno. Esta competencia comporta la facultad de conceder autorizaciones para la ocupación de bienes públicos, vinculadas a la realización de esas actividades, que en ningún caso podrán superar la duración de un año.
- k)** La resolución de las solicitudes de información correspondientes a las materias del ámbito competencial de su Área de Gobierno, formuladas por los ciudadanos.
- l)** La responsabilidad de los ficheros que contengan datos de carácter personal en el ámbito competencial de su Área de Gobierno.
- m)** La aprobación de los espectáculos públicos que organice o promueva la Concejalía de Área.

Cuando dos o más Concejalías de Área concurren en la organización o promoción corresponderá la aprobación a la Concejalía de la que haya partido la iniciativa para la celebración del espectáculo.

La competencia para aprobar la celebración del espectáculo comporta la facultad de habilitar el uso temporal de los bienes públicos necesarios para esa celebración y de adoptar las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en los términos y con los requisitos establecidos en la normativa sobre ruido y sobre espectáculos públicos.

**n)** La autorización de los espectáculos públicos que, sin ser organizados o promovidos por el Ayuntamiento, cuenten con la participación municipal a través de la colaboración de la Concejalía de Área.

Se considerará que el Ayuntamiento colabora con la organización o promoción del evento cuando lo subvencione o patrocine o facilite la utilización de medios de titularidad municipal para su organización o para su celebración.

Cuando dos o más Concejalías de Área colaboren en la organización o celebración del espectáculo corresponderá la autorización a la Concejalía de la que haya partido la iniciativa para esa colaboración.

La competencia para autorizar la celebración del espectáculo comporta la facultad de habilitar el uso temporal de los bienes públicos necesarios para esa celebración y de acordar la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en los términos y con los requisitos establecidos en la normativa sobre ruido y sobre espectáculos públicos.

ñ) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados por la Concejalía del Área.

**TERCERO.-** Además de las facultades delegadas en el punto anterior con carácter general, se delegan particularmente las siguientes a determinados Concejales de Área:

**1º.- A la Concejalía del Área de Buen Gobierno:**

**a)** La coordinación de las siguientes Concejalías de Área:

- Concejalía del Área de Buen Gobierno.
- Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo.
- Concejalía del Área de Movilidad, Obras y Servicios.

**b)** Con carácter general, el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, incluyendo la autorización del gasto (fase A), la disposición o compromiso del gasto (fase D) y el reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O) en gastos que no sean de la competencia de los demás Concejales de Área, de la Junta de Gobierno Local o del Pleno de la Corporación.

**c)** La adopción de actos de gestión, liquidación y recaudación en materia tributaria y de los restantes ingresos de derecho público, cuya competencia corresponda a la Alcaldía, cualquiera que fuere su importe.

**d)** La aprobación de los traspasos internos de fondos entre entidades financieras.

**e)** La ordenación del pago y su materialización, los endosos y la constitución, reposición y justificación de anticipos de Caja Fija.

**f)** La distribución de retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

**g)** La aprobación de la nómina de los empleados del Ayuntamiento y de sus correspondientes fases de gasto.

**h)** La aprobación de los expedientes de selección del personal y de los concursos de provisión de puestos de trabajo, incluyendo sus bases y convocatorias.

**i)** Las contrataciones de toda clase que no sean competencia del Pleno y que no hayan sido delegadas por la Alcaldía a otras Concejalías de Área.

De todos contratos adjudicados por la Concejalía del Área de Buen Gobierno, que no se hayan tramitado como contrato menor, se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local.

**j)** La suscripción de los documentos públicos por los que se formalicen los contratos cuando el órgano de contratación sea el Concejal del Área de Buen Gobierno o el Pleno.

**k)** La aprobación de los proyectos de obras cuando tenga la competencia delegada para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

**l)** Corresponderá a la Concejalía del Área de Buen Gobierno a través del Negociado de Contratación la tramitación de los siguientes expedientes:

- Los expedientes relativos a los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a las entidades que tengan la condición de medio propio o servicio técnico del Ayuntamiento la realización de prestaciones.
- Los expedientes de las contrataciones de toda clase, tanto en sus fases de preparación y adjudicación, como de efectos y extinción, cuando el órgano de contratación sea el Concejal del Área de Buen Gobierno o el Pleno, exceptuando la de los expedientes de los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas.

**m)** El ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora en materia tributaria.

## **2º.- A la Concejalía del Área de Turismo y Deportes:**

**a)** La coordinación de las siguientes Concejalías de Área:

- Concejalía del Área de Turismo y Deportes.
- Concejalía del Área de Cultura.
- Concejalía del Área de Bienestar Comunitario.
- Concejalía del Área de Salud y Calidad de Vida.

**b)** La autorización de los espectáculos públicos para los que no sean competentes las demás Concejalías de Área o la Alcaldía.

La competencia para autorizar la celebración del espectáculo comporta la facultad de habilitar el uso temporal de los bienes públicos necesarios para esa celebración y de acordar la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en los términos y con los requisitos establecidos en la normativa sobre ruido y sobre espectáculos públicos.

## **3º.- En la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo:**

**a)** Las autorizaciones de uso sobre bienes del Ayuntamiento, siempre que su duración, incluidas las eventuales prórrogas, no sea superior a un año, con excepción de las que correspondan a otros Concejales de Área por aplicación del apartado j) del punto dispositivo segundo.

**b)** Las compraventas, donaciones, permutas, arrendamientos y demás negocios jurídicos, análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas cuando su valor no supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de suministro.

**c)** El seguimiento y control de las ocupaciones del dominio público autorizadas por el Ayuntamiento y de las concesiones sobre bienes del Ayuntamiento, con excepción de las autorizaciones otorgadas por otros Concejales de Área por aplicación del apartado j) del punto dispositivo segundo.

**d)** Corresponderá a la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo la tramitación de los siguientes expedientes:

- Los expedientes relativos a las autorizaciones y concesiones sobre bienes del Ayuntamiento cuando el órgano competente para el otorgamiento sea la propia Concejalía del Área, la Junta de Gobierno Local o el Pleno.
- Los expedientes de las compraventas, donaciones, permutas, arrendamientos y demás negocios jurídicos, análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas cuando el órgano competente para el otorgamiento sea la propia Concejalía del Área, la Junta de Gobierno Local o el Pleno.

**e)** El ejercicio de la potestad sancionadora en materia urbanística.

**f)** Las competencias que corresponden a la Alcaldía para prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica y, en general, las relativas al ruido en su vertiente ambiental.

**g)** Las autorizaciones relativas a los aprovechamientos forestales.

#### **4º.- En la Concejalía del Área de Movilidad, Obras y Servicios.**

**a)** Los contratos de obras que puedan adjudicarse como contrato menor.

**b)** La aprobación de los proyectos de obras cuando tenga las competencias delegadas para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto y la propuesta previa para la aprobación en los demás casos.

**c)** El ejercicio de la potestad sancionadora en todas las materias, excepto en materia tributaria y en materia urbanística. A tal efecto, corresponderá a la Concejalía del Área de Movilidad, Obras y Servicios a través del Negociado de Sanciones:

- La tramitación de todos los expedientes sancionadores, excepto en materia tributaria y en materia urbanística.
- Instruir, cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento por cualquier medio de un hecho que pudiera constituir infracción administrativa, las actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de un expediente sancionador de los reservados a la Concejalía del Área de Movilidad, Obras y Servicios, sin perjuicio de que para ello pueda recabar la labor inspectora de las correspondientes áreas de gobierno o el auxilio de la Policía Local.

**d)** Las autorizaciones que impliquen ocupación o aprovechamiento especial del dominio público en materia de tráfico y seguridad vial, aunque su duración sea superior a un año.



e) Las concesiones o autorizaciones para la inhumación de restos humanos en el Cementerio Municipal, independientemente de su duración, que vendrá determinada en la ordenanza o reglamento del servicio, dentro del máximo legal permitido.

**CUARTO.-** En el texto de los decretos dictados por los Concejales en virtud de esta delegación se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión en su parte expositiva del siguiente texto:

«En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto número ALC/428/2019, de 3 de septiembre (publicado en el BOP núm. \_\_\_\_ de \_\_\_\_ julio de 2019, he resuelto:»

**QUINTO.- DISPONER** que la transcripción de los decretos dictados por la Alcaldía o por las Concejalías de Área se realice en los siguientes libros:

- 1. Libro de Decretos de la Alcaldía (ALC):** En él se transcribirán los decretos dictados por el Alcalde.
- 2. Libro de Decretos de la Concejalía del Área de Buen Gobierno (BGN):** En él se transcribirán los decretos dictados por la Concejalía del Área de Buen Gobierno.
- 3. Libro de Decretos de la Concejalía del Área de Cultura (CUL):** En él se transcribirán los decretos dictados por la Concejalía del Área de Cultura.
- 4. Libro de Decretos de la Concejalía del Área de Bienestar Comunitario (BIC):** En él se transcribirán los decretos dictados por la Concejalía del Área de Bienestar Comunitario.
- 5. Libro de Decretos de la Concejalía del Área de Turismo y Deportes (TUD):** En él se transcribirán los decretos dictados por la Concejalía del Área de Turismo y Deportes.
- 6. Libro de Decretos de la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo (TEG):** En él se transcribirán los decretos dictados por la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo.
- 7. Libro de Decretos de la Concejalía del Área de Movilidad, Obras y Servicios (MOS):** En él se transcribirán los decretos dictados por la Concejalía del Área de Movilidad, Obras y Servicios.
- 8. Libro de Decretos de la Concejalía del Área de Salud y Calidad de Vida (SAC):** En él se transcribirán los decretos dictados por la Concejalía del Área de Salud y Calidad de Vida.

**SEXTO.- ORDENAR** el cierre de los libros de las Concejalías de Área que han dejado de existir y la consiguiente apertura de los libros correspondientes a las nuevas Concejalías de Área.

**SÉPTIMO.- EFECTUAR**, a favor de los Concejales que se relacionan seguidamente, las **delegaciones especiales** que se señalan más abajo, las cuales se ejercerán en los términos previstos en los artículos 43.4 y 43.5 del Reglamento de Organización,



Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

- A **don Juan Desiderio Afonso Ruiz**, la delegación especial de **Patrimonio Histórico-Artístico**, dependiente de la Alcaldía.
- A **don José Antonio López Delgado**, la delegación especial de **Mayores**, dependiente de la Concejalía del Área de Bienestar Comunitario.
- A **don José Maikel Álvarez Morales**, la delegación especial de **Parques y Jardines**, dependiente de la Concejalía del Área de Movilidad, Obras y Servicios.
- A **doña Raquel Rodríguez Alonso**, la delegación especial de **Desarrollo Económico y Participación Ciudadana**, dependiente de la Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo.
- A **doña Carmen Lucía Rodríguez del Toro**, la delegación especial de **Discapacidad y Políticas de Igualdad**, dependiente de la Concejalía del Área de Salud y Calidad de Vida.

Corresponderá al Concejal Delegado Especial la dirección interna y la gestión de los servicios comprendidos dentro de su delegación especial, así como el estudio, propuesta y ejecución en relación con los asuntos incluidos en el ámbito material de dicha delegación, pudiendo dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y tramitación de los expedientes, sin que se incluya la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, la propuesta de acuerdo a los órganos colegiados o la suscripción de contratos de cualquier tipo, facultades éstas que se reservan en todo caso al Concejal de Área que ostente la delegación genérica quien, a su vez, supervisará la actuación del Concejal Delegado Especial.

**OCTAVO.-** Establecer el siguiente orden de precedencia de las Concejalías de Área y de los Concejales con delegaciones específicas dentro de cada una de ellas:

Nº de orden	Alcaldía / Concejalías de Área	Nº de orden	Concejalías especiales
1	Alcaldía	9	Concejalía Delegada Especial de Patrimonio Histórico-Artístico
2	Concejalía del Área de Buen Gobierno		
3	Concejalía del Área de Cultura		
4	Concejalía del Área de Bienestar Comunitario	10	Concejalía Delegada Especial de Mayores
5			

	Concejalía del Área de Turismo y Deportes		
<b>6</b>	Concejalía del Área de Transición Ecológica, Gestión del Territorio, Desarrollo y Empleo	<b>11</b>	Concejalía Delegada Especial de Desarrollo Económico y Participación Ciudadana
		<b>12</b>	Concejalía Delegada Especial de Transición Ecológica y Juventud
<b>7</b>	Concejalía del Área de Salud y Calidad de Vida	<b>13</b>	Concejalía Delegada Especial de Discapacidad y Políticas de Igualdad
<b>8</b>	Concejalía del Área de Movilidad, Obras y Servicios	<b>14</b>	Concejalía Delegada Especial de Parques y Jardines

Este orden tendrá efectos protocolarios y de sustitución en casos de vacante, ausencia, enfermedad o imperativo legal.

**NOVENO.- EFECTUAR**, a favor de los Concejales que se relacionan a continuación, **delegación especial** como **Concejales Delegados de Zona**, con atribuciones para representar al Ayuntamiento en el ámbito territorial respectivo, coordinar acciones y establecer criterios de prioridad en actuaciones municipales dentro de las mismas, todo ello a través de los necesarios mecanismos de coordinación que se establezcan entre dichos Concejales y los que ostentan las delegaciones genéricas:

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Zona</b>
Doña María Mercedes Vargas Delgado	Las Torres
Don Adolfo Sebastián Alonso Ferrera	La Hoya, La Caleta, El Madroñal y Costa Adeje
Don Manuel Luis Méndez Martín	Adeje Casco, La Postura y El Galeón
Doña Amada María Encarnación Trujillo Bencomo	Callao Salvaje, Playa Paraíso y Ricasa
Don Juan Desiderio Afonso Ruiz	Los Olivos y Las Moraditas
Don José Maikel Álvarez Morales	Las Nieves
Don José Antonio López Delgado	Armeñime, El Puertito y Las Cancelas
Doña María Esther Rivero Vargas	Tijoco, Tijoco Alto, La Concepción e Ifonche
Doña Raquel Rodríguez Alonso	Fañabé y Miraverde
Doña Carmen Lucía Rodríguez del Toro	Los Menores, Taucho y La Quinta

**DÉCIMO.- EFECTUAR**, a favor de los Concejales que se relacionan a continuación, **delegación especial** para la **celebración de matrimonios civiles**:

<b>Nombre y Apellidos</b>
Don Epifanio Jesús Díaz Hernández

Doña María Rosario Clavijo Maza
Doña María Mercedes Vargas Delgado
Don Adolfo Sebastián Alonso Ferrera
Don Manuel Luis Méndez Martín
Doña Amada María Encarnación Trujillo Bencomo
Don Juan Desiderio Afonso Ruiz
Don José Antonio López Delgado
Don José Maikel Álvarez Morales
Doña María Esther Rivero Vargas
Doña Raquel Rodríguez Alonso
Doña Carmen Lucía Rodríguez del Toro

Esta delegación se efectúa sin establecer ningún orden de prelación entre los concejales delegados de modo que todos ellos de forma alternativa puedan celebrar matrimonios por delegación cuando el Alcalde no ejerza la competencia por sí mismo.

La designación del Concejil que ejercerá la competencia delegada en cada celebración se realizará mediante decreto de esta Alcaldía dictado en el seno del expediente municipal tramitado para la celebración del matrimonio.

En el acta de autorización del matrimonio habrá de hacerse constar que el Concejil ha actuado por delegación del Alcalde.

**UNDÉCIMO.-** Las atribuciones delegadas deberán ejercerse en los términos y dentro de los límites de la delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal. En todo caso el concejal delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión de los servicios correspondientes y, previamente, de las decisiones de trascendencia en los términos establecidos en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**DUODÉCIMO.-** Esta Alcaldía se reserva las facultades inherentes a la dirección y planificación estratégica del Ayuntamiento, así como la posibilidad de avocar en cualquier momento las competencias delegadas conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, la Alcaldía se reserva la facultad de ordenar la emisión de informe previo del Secretario y del Interventor en los términos del artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**DECIMOTERCERO.-** Los actos que deban emitirse en los expedientes iniciados con anterioridad al presente decreto de delegaciones de la Alcaldía serán dictados por el órgano que resulte competente por delegación en atención a lo dispuesto en este decreto, con independencia de que el órgano que hubiese incoado el expediente fuese distinto.

**DECIMOCUARTO.-** Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose personalmente a los Concejales Delegados, procediéndose además a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para general conocimiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su fecha.

**DECIMOQUINTO.-** La delegación de atribuciones requerirá para ser eficaz su aceptación por parte de los Concejales Delegados, no obstante se entenderá aceptada tácitamente si, en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no acepta la delegación.

**DECIMOSEXTO.-** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que, contenidas en los precedentes decretos dictados por la Alcaldía, resulten contrarias o contradigan las que se establecen en virtud del presente decreto. (...)».

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Histórica Villa de Adeje.